

¿CÓMO VIVEN LAS MUJERES LA VIOLENCIA POLÍTICA EN MÉXICO?

How do women live the political violence at Mexico?

Sandra Gabriela Álvarez González¹

Recepción: 18 de octubre de 2016.

Aprobación para su publicación: 03 de noviembre de 2016.

Pp. 185-191

Resumen

A partir de la reforma en materia electoral del 2014, el tema de la participación de las mujeres en la política cobró relevancia, ya que trajo consigo cambios novedosos en cuanto a la tutela del derecho político-electoral de la mujer de ser votada y acceder en igualdad de circunstancias a un cargo de elección popular.

Por ello en este ensayo, se exponen las desventajas ante las que se enfrenta la mujer que busca participar en la vida política del país, lo que desemboca en una violación a sus garantías.

Palabras clave

Reforma, violencia política, mujeres y México.

Abstract

After the reform in electoral matter of 2014, the topic of the participation of the women in the politics received relevancy, since it brought with it new changes as for the guardianship of the political - electoral right of the woman of being voted and acceding in equality of circumstances to a post of popular choice.

That's the reason in this essay there are exposed the disadvantages women face, as they seek to take part in the political life of the country, which ends in a violation to their guarantees.

Key words

Reform, political violence, women and Mexico.

¹ Maestrante en Derecho Electoral del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco. Actualmente es notificador de la Cuarta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco. Correo electrónico: gabys_044@hotmail.com.

ENSAYOS

¿Cómo viven las mujeres la violencia política en México?

INTRODUCCIÓN

El tema de la participación de la mujer en la política cobra relevancia en la actualidad y más a partir de la reforma en materia electoral de la que fue sujeto el estado mexicano en el año 2014, la que trajo consigo cambios novedosos en cuanto al asentamiento de las bases constitucionales para la tutela del derecho político electoral de la mujer de ser votada y acceder en igualdad de circunstancias a un cargo de elección popular.

De ahí que el presente ensayo se elabora con miras a la exposición de las desventajas a las que se enfrenta la mujer que busca participar en la vida política del país, lo que sin duda desemboca a una violación a sus garantías de acceso a un cargo público.

LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA MUJER

A lo largo de la historia de México nos encontramos a la mujer como pilar de la familia, pero es a partir de la mitad del siglo XX, en 1953, que se activa el derecho de sufragio de las ciudadanas mexicanas, con lo que también da inicio la lucha por la búsqueda de igualdad de oportunidades frente al género opuesto.

Constitucional y legamente hablando la mujer tiene los mismos derechos político-electorales del hombre, es decir, de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser electas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los y las electoras, así como de tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país, no obstante lo anterior, en la actualidad y en la realidad social en que se vive, estos derechos se ven violados por los actores políticos e inclusive por la misma sociedad, y aquí es donde surge la disyuntiva de qué clase de violencia se trata, en razón de que existen diversos tipos, es decir aquella psicológica, física, patrimonial, económica o sexual, todas de estipuladas en los ordenamientos legales correspondientes.

Los derechos político-electorales de la mujer son exactamente los mismos que para el hombre, acorde a los artículos 35, fracciones I, II y III; 41, base VI; 99 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 79.2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, son:

- a. Votar en las elecciones populares;
- b. Ser votado para todos los cargos de elección popular;
- c. Asociación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos;

- d. Afiliación libre e individual a los partidos políticos; y
- e. Integrar autoridades electorales en las entidades federativas.

El marco normativo que rige estos derechos de todo hombre y mujer ciudadano, son los tratados internacionales en derechos humanos², lo que deriva directamente de los artículos 1 y 133 de la carta magna, en el sentido de que se protege el derecho a participar en el gobierno y la dirección de asuntos públicos de su país, ya sea por sí solo o por medio de representantes libremente escogidos; derecho de acceso en condiciones de igualdad, a las funciones públicas del país y derecho a ser elegido en elecciones periódicas y auténticas, a través de un sufragio universal, igual y secreto, que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

Pero en el ensayo no se pretende dar una clase respecto a los derechos político-electorales del ciudadano, sino sobre la violencia política que por cuestión de género enfrenta la mujer en la actualidad, la que se da generalmente en razón del derecho a ser votada para un cargo de elección popular, cuando debiera participar en igualdad de condiciones en un proceso electoral, ser electa y desempeñar el cargo en similares circunstancias que el género opuesto.

¿QUÉ ES LA VIOLENCIA POLÍTICA?

No se encuentra redactada en alguna de las leyes aplicables en el ámbito federal en materia electoral o alguna de las entidades federativas que conforman la República Mexicana, el concepto de “violencia política” y menos en cuestión de género.

Tampoco existe en el diccionario una definición como tal, no obstante es un tema se ha abordado ampliamente por los órganos jurisdiccionales que dan solución a los conflictos que tienen que ver con la violación a alguno de los derechos político-electorales del ciudadano, problemática que se presenta durante el desarrollo de los procesos electorales, específicamente la Suprema Corte de Justicia de la Nación y lo señalado en el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres³ es enfático al establecer que “la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones y omisiones —incluida la tolerancia— que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público”⁴.

2 Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 21); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 25); y Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 23, párrafo 1).

3 En adelante Protocolo.

4 http://www.fepade.gob.mx/actividades_ins/2016/marzo/ProtocoloViolencia_140316.pdf

ENSAYOS

¿Cómo viven las mujeres la violencia política en México?

La definición del asunto no basta, es importante distinguir entre lo que se puede considerar una conducta que se hace o no se hace para causar alguna lesión en el acceso a algún cargo de elección popular o su permanencia en este, inclusive la limitante de la función, no obstante que tampoco se debe confundir la cuestión del género en razón de que no necesariamente se actualiza por el solo hecho de ser mujer, sino que tal y como se señala en el Protocolo, se deben analizar 2 elementos: 1) cuando se dirige a la mujer por el simple hecho de ser mujer; y 2) Cuando tiene un impacto diferenciado en las mujeres o les afecta desproporcionadamente.

Es decir, acatando lo que señala nuestra Carta Magna, por lo que se está velando en pro de la mujer, es la igualdad, la que yo entiendo como que la oportunidad de potencializar los derechos político-electorales de todo ciudadano mexicano se dé en iguales circunstancias.

Entonces, es donde al parecer lo que se logró en 1953 con el derecho al voto de la mujer, parece un retroceso, en razón de que por la circunstancia que haya sido, se le da este derecho pero limitado por actitudes machistas, en razón de que existen los innumerables ejemplos de las vejaciones a que es sometida aquella mujer que pretende acceder y ejercer un cargo público, como es el caso en que una Magistrada del estado de San Luis Potosí, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano⁵, en contra de sus compañeros Magistrados, en donde la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tuvo por acreditado que fue víctima de violencia política por parte de estos, quienes le aseguraron sus oficinas y le impidieron el acceso a información y documentación necesaria para el adecuado ejercicio de su función, este es un claro ejemplo de lo que sucede en la actualidad y en esferas tan altas como son las magistraturas.

Pueden ser muchas las situaciones en que se da este tipo de conductas, cada caso es revisable a efecto de considerar que las circunstancias en que se dan puede desbordar en este tipo de violencia, en efecto no es lo mismo que en una oficina se amague a una mujer con insultos, injurias, acoso que puede ser de tipo sexual o psicológico, así como la variación de los sujetos que pueden cometer este tipo de atropellos, en razón a que puede ser desde cualquier persona física, hasta militantes, representantes, dirigentes de partidos políticos, entre otros.

Es lamentable que en la actualidad se den todavía situaciones en las que los partidos políticos simulan actos para cumplir con las reglas y cuotas de género, en donde por ejemplificar registran a sus candidatas, quienes después renuncian a sus cargos para cederlos a sus suplentes, afortunadamente la legislación en materia electoral se ha previsto esta situación, en donde ahora tanto la propietaria como la suplente son mujeres, así no deja cabida a que un hombre ocupe su cargo una vez que renuncia o pide licencia.

5 SUP-JDC-4370/2015.

La violencia política contra las mujeres tiene diferentes formas, destacando la psicológica donde se imposibilita a las mujeres para participar en los espacios de transición al interior de los partidos políticos, la económica en donde se les priva de recursos para viáticos, prerrogativas, en las campañas no tienen acceso a recursos de promoción y la violencia física y emocional en donde se les ataca, se les persigue y en algunos casos han sido privadas de la vida, siendo este último el más grave.

Hemos visto ante situaciones extremas, las que se dan casi de manera inevitable entre las poblaciones indígenas, en las que al regirse por usos y costumbres, pasan por alto los derechos de las mujeres y cuando alguna accede al cargo, se niegan a aceptarla, en algunas ocasiones llegando al extremo de la violencia y descrédito ante la población, situaciones en las que los Tribunales Electorales Locales en su mayoría se han visto legalistas, hasta que los asuntos llegaran por fin a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, órgano que en la mayoría de las ocasiones ya ha revocado los actos y resoluciones previos en aras de proteger los derechos de la mujer.

Actualmente la mujer vive la violencia política desde el interior de los partidos políticos, en donde supuestamente deberían estar protegidas y apoyadas para acceder a los cargos de elección popular, al ser las entidades encargadas y obligadas de que todo ciudadano ejerza su derecho a ser electos, pero luego vienen las pugnas internas con los y las integrantes de dichos organismos electorales.

REFORMA EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL EN MÉXICO Y LA MUJER

El 10 de febrero de 2014, se publica en el Diario Oficial de la Federación la tan sonada reforma en materia político-electoral, publicándose así el 23 de mayo del mismo año los decretos que expiden las leyes generales de Delitos Electorales, de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos, además con las adecuaciones y modificaciones a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, además se abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Entre los grandes cambios que trajo esta reforma, es la modernización de la autoridad administrativa electoral encargada de organizar las elecciones en México, nace el Instituto Nacional Electoral que viene a sustituir al anterior Instituto Federal Electoral; se transforman los órganos jurisdiccionales electorales y cambian las reglas de la competencia.

Además se contemplan figuras no previstas en la legislación desde la Constitución de 1917, como la reelección consecutiva de legisladores federales y locales, la autonomía de los organismos encargados de la procuración de justicia a nivel nacional y evalúa la política de desarrollo

ENSAYOS

¿Cómo viven las mujeres la violencia política en México?

social implementada por el gobierno, recogiendo las experiencias internacionales con el fin de obtener gobiernos eficaces, pero además se da un gran avance en materia de equidad de género ya que se busca garantizar que las ciudadanas que elijan buscar un cargo de elección popular y puedan acceder en condiciones de equidad con los candidatos varones postulados por los partidos políticos, apegándose a la noción de igualdad protegida por el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los acuerdos internacionales que México ha suscrito.

En México no hay una conciencia social sobre los altos costos personales que las mujeres padecen cuando intentan ser candidatas a puestos de elección popular, o cuando desempeñan los cargos ejecutivos y/o de elección popular. El ambiente hostil es determinante para cerrarles el acceso a los espacios de toma de decisiones⁶.

Lo que se busca es llegar a la paridad y que la equidad de género encuentre el equilibrio en el ejercicio de los cargos de representación popular. Por tanto, las fórmulas que se realicen a efecto de observar la citada cuota de género, deben entenderse con candidatos propietario y suplente, del mismo género, pues, de resultar electos y presentarse la ausencia del propietario, éste sería sustituido por una persona del mismo género, lo que además de trascender favorece la protección más amplia del derecho político-electoral citado.

Ahora bien, la violencia política hacia las mujeres no sólo vulnera los derechos de estas a ocupar diversos cargos, ni en toma de decisiones, o a ejercerlos de manera correcta, sino que va en contra de la democracia; la violencia en cualquiera de sus formas y en cualquier ámbito afecta a toda la sociedad y a la democracia.

CONCLUSIONES

Aunque todavía falta camino por recorrer, es posible sostener que actualmente ya se cuenta con una verdadera autoridad que está al pendiente de que se respeten los derechos político-electorales de la mujer, en donde se vela por que los principios de equidad e igualdad, independientemente de que se confundan en términos jurídicos, se respeten y más que todo se busca la no discriminación de la mujer, de garantizarle la no violencia por asuntos de carácter político.

No obstante que en la teoría se cuenta con una definición de “violencia política por cuestión de género”, en la práctica existen algunas iniciativas por parte de senadoras en el Congreso de la Unión, que no se han dictaminado a favor para incluirse en la legislación en materia electoral, lo

6 Barrera en Lamas y Azuela (colab.) (2009). Con la cultura en contra. Algunas consideraciones sobre los obstáculos que las mexicanas enfrentan para ejercer sus Derechos Político-Electorales, en Ansolabehere K. y Cerva D. (directoras de la obra), Género y derechos políticos. La protección jurisdiccional de los derechos político-electorales de las mujeres en México, México: TEPJF.

que parece ser un retroceso si se ve desde la perspectiva de que la paridad de género implica que las mujeres y hombres participen en igualdad de condiciones en todas las actividades de la sociedad, y de manera particular pareciera no tener congruencia con la reforma político-electoral.

El impacto que puede tener en el cambio de mentalidades, empezando por las mujeres mismas, irá creciendo en la medida que más mujeres accedan a cargos públicos. Sin embargo, la participación de las mujeres en puestos que impliquen autoridad política, aún se sigue viendo, en gran parte del país como algo extraño.

Considero un gran avance el que se esté tomando el estudio de casos particulares y derivado de ello ya existen reglas claras que regulan la forma en que se cumple el principio de equidad para evitar la arbitrariedad en los cargos de elección popular, desde el momento en que ahora ya se encuentra previsto lo relativo a los registros simulados de candidatas que anteriormente renunciaban a su cargos para cederlos a los suplentes que la mayoría de las veces eran varones, también existe prohibición expresa de registrar mujeres exclusivamente en distritos perdedores y hay antecedentes en que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sido enfática en el análisis de inequidad en la distribución de tiempos en los medios de comunicación.

Por ello es importante que se dé trato igualitario a mujeres y hombres que participan en los procesos electorales a un cargo público o ejercen alguno, para ayudar a garantizar la calidad democrática del país.

BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES DE CONSULTA

Barrera en Lamas y Azuela (colab.) (2009). Con la cultura en contra. Algunas consideraciones sobre los obstáculos que las mexicanas enfrentan para ejercer sus Derechos Político-Electorales, en Ansolabehere K. y Cerva D. (directoras de la obra), Género y derechos políticos. La protección jurisdiccional de los derechos político-electorales de las mujeres en México, México: TEPJF.

Convención Americana sobre Derechos Humanos: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm.

Declaración Universal de Derechos Humanos: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>.

Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres.

http://www.fepade.gob.mx/actividades_ins/2016/marzo/ProtocoloViolencia_14031.pdf

SUP-JDC-4370/2015: http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-4370-2015-lnc1.pdf.